

J 1375 /

J 1375 / 12

3 1375/12

Año de 1823

El Apuntante de Magallon representa al Sr. D. Tomás Dimenez se niega á servir en comanda en la patrulla q^e está destinada p.^a comenzar la tranquilidad en el día y noche q^e por ahora le toca.



Tengase por no valido lo tachado.

M. Y. C. S. J.

El Ayuntamiento de la villa de Magallon a V. con el mayor respeto exponen: Que para conseguir la tranquilidad pública de este Pueblo se hubieron los expresados formar una patrulla de gente honrada y vigilara de noche por la población entera de todo cuerpo, y para autorizarlo se le mandaron alternativamente un Individuo de Ayuntamiento, y aunque así se ha ejecutado desde el mes de Mayo hasta el presente, ahora se encuentra con la utilidad a que D. Ramon Dimenez Regidor se niega absolutamente a la asistencia y comando de dicha patrulla, y en virtud jisto de esta causa se sigue sobre los demás Individuos de Ayuntamiento: En esta atencion.

A V. suplica se sirva mandar al Dho. Dimenez haga el servicio de patrulla en el dia y noche que le toca como lo han hecho y hacen los demás Individuos de Ayuntamiento, por exigible asi el buen Dado de J. tanto se necesita, como se servira favor de exponer meases de la notoria equidad de V. Magallon a 22 de Agosto de 1823.

Policarpo Morales Nicad

Joaquin Ruberreg

Pablo Ruerte y gas con

Sebastiano Perez

Mariano Lomera

Manuel Vidal

Mariano Vidal

de Acuerdo del Ayuntamiento
Lorenzo Casado
M. Y. C. S. J.
Comisionado Regio

Regio de Magallon

Auto. de la Real Audiencia de Zaragoza a 29 de Mayo de 1823. Hecho en la Real Audiencia de Zaragoza.

El Regidor D. Ramon Viniencor, cumpla sin escusa ni pretexto alguno, y bajo la multa de cincuenta ducados con el servicio de patrullas en el día y noche que le tocare.

Auto.
de la
Real Audiencia
de Zaragoza.
a 29 de Mayo
de 1823.

[Signature]

Nota: se escribió la orden en 29 ordinario

SELO DE LA REAL AUDIENCIA DE ZARAGOZA
M. J. S.

Huyo a V. S. el Viceroy de la Casa de V. S. por el correo de ayer se ha tenido dirigido a este Ayuntamiento el Sr. Viceroy de este Reino, en cuyo mandado se le ha mandado al Regidor D. Ramon Viniencor de esta villa cumpla con el servicio de Comandante de Patrullas en los días y noches que le toque bajo la multa de cincuenta ducados, lo que se ha hecho saber al mismo y se lo pone en noticia de V. S. en conformidad de lo que se le ha prevenido en esta Real Audiencia.

Dios que a V. S. me lo ayude.
7 Agosto 31 de 1823.

Por V. S. el Sr. D. Miguel Sanchez de la Cruz,
Miguel Sanchez de la Cruz

M. J. S. Reg. de la R. Audiencia de Zaragoza.



Tengase por no valido lo tachado.

32

Yn Dey. Vniue. Amen: Sea á todos mani-
fiesto: que Yo S.^r Ramon Ximenes Hacenda-
do Vecino de la Villa de Magallon y al
presense hallado en esta ciudad de Casa-
gora, de mi cierta ciencia y certificado de
todo mi dño, constituyo, creó, y nombro en
Procuradores míos legitimos á S.^r Ma-
riano Cebarria, S.^r Ramon Casigne-
ra y S.^r Pedro Gil de la Corona, que lo
son del número de esta Real Audien-
cia y de las Tribunaes de esta dicha
ciudad á todos juntos y á cada uno de
por sí, para que en mi nombre y re-
presentando mi propia Persona cali-
dades y derechos quedan interuenir
é interuengan en todos los Pleitos
asi Civiles como criminales que al
presente tengo, y en adelante me de-
tenga, con qualquiera Persona, ó Perso-
nas, questos, capitulos, y Universidades
ante los Señores Rees, Audiencias y
Tribunaes competentes asi Eclesiasticos

como Oculares dando en ellos Pedimen-
tos, haciendo requerimientos, proxe-
tas, exhibitas, pruebas, alegatos, con-
tradictorios, apelaciones y suplicas
signiendolas en todas instancias has-
ta ganar Autos y Sentencias, inter-
locutorios y definitivas y su ejecu-
cion inclusivamente, con franquea,
libre, y general administracion sin
ninguna limitacion, con facultad
de usar y substituir a este Poder
en quien y las veces que les parecie-
re, de manera que por falta de
otro mas especial no se de tener
amplido efecto quanto por dichos
mis Procuradores y substitutos en
caso fuere hecho, dicho y procura-
do. Prometiendo como Prometo ha-
berlo todo por firme y valedero y no
revocarlo en tiempo ni manera
alguna, bajo la obligacion que a
ello hago de mi Persona y todos
mis bienes asi muebles como sitios
habidos y por haber donde quisiere.
Hecho fue lo sobredicho en la Ciudad
de Zaragoza a veinte y nueve dias
del mes de Junio del año contado



Tengase por no valido lo tachado.

33
del nacimiento de nuestro Señor Je-
sucristo de mil ochocientos y quin-
ce; siendo presentes por Festigos Fe-
lix Raya, y Ramon Aguilar Escri-
bienes residentes en esta dicha ciu-
dad. = Vig. Año de mi Alberto Fran-
cu Escribano de Su Magestad y del
colegio de San Juan Evangelista de la
ciudad de Zaragoza, vecino de la mis-
ma, que a lo sobredicho juntamente
con los Festigos presente fui; et
certif. = Es bastante a Pleitos: Alegre-
Comienda esta copia con su original Po-
der presentado por D. Ramon Jimenez Ce-
cino de Magallon en los Autos de apela-
cion a su instancia, con el Abate de la
misma D. Joaquin Puberte, sobre procedimi-
entos, a resultas de ciento apenamiento,
los quales quedan por ahora en la Escriba-
nia de Camara de mi cargo, a que me refe-
ro y de que Certifico en Zaragoza a veinte
y dos de Noviembre de mil ochocientos
veinte y tres: lo sen. no deje: Valgan
D. José María



Tengase por no valido lo tachado.

Don Fran.^{co} Poy y Cypri y Don Matias ³ Martin Medin
y Arriaga Titular y de la Villa de Mayallon.

Certificamos: que en el mes de Dec.^{bre} del año proximo
pasado ultimo de mil ochoc.^{tos} veinte y dos, fue aus.
matido Don Ramon Ximenes veino y Rep.^{on} por su
fuo por el ill. en la referida Villa de una fluxion
esparmodica del cerebro q^{ue} descendiendo ala traquea ex
teria, constituyo un asma periodico esparmodico,
de la que ya los antecesoros refirieron en sus relaciones,
y por ser enfermedad de prontas y fatales con
secuencias, se le ordeno severam.^{te} q^{ue} para impedir
su reproduccion periodica, se abstuviese de respirar
ayres humedos y fion particularm.^{te} en las noches
como madrugadas, como acaba de verse en estos ul
timos dias q^{ue} con motivo de haver padullado en
una de las noches humedas, se señalo inmediatam.^{te}
un retoga esparmodico aunq^{ue} ligero q^{ue} con la quietud
de unos dias de cama se ha logrado suspenderlo.

Para q^{ue} conste donde conuenya da
mos la presente (copia del inscariado) firmada
do en esta villa y a los 15 de 1823.

Lic.^{do} Fran.^{co} Poy y Cypri
Matias Martin



Tengase por no valido lo tachado.



Tengase por no Valido lo tachado.

Termino. 303

Pedro su hijo en m. d. S. Juan, Nomena, Ciudad de Mexico
 de la Villa de Mexico, y quien presente lo que se trata, ante el, por ser
 y el de su hijo, y sus hijos, en su hijo, que ha sido su hijo, y su hijo,
 que una de las cosas que se ha de hacer es la de dar la vida por gracia de S. M.
 y en todo lo que se ha de hacer es de dar la vida por gracia de S. M.
 el mayor empeño y puntualidad manifestando el mayor celo por el bien publico in
 cuanto a trabajo y fatiga alguna en ningún tiempo ni a ninguna hora
 de noche ni de día, hasta que por el mes de Diciembre de este ultimo de mil ochocientos
 y veinte y dos fue acometido de una fluxion eparmódica del cerebro, con interu-
 zo en forma periódica eparmódica, y considerada como una enfermedad de
 pronta y fatal con comencios de ella en el mes de Diciembre, y para impedir su
 reproducción periódica se atribuyeron a respirar ayres humedos y frios par-
 ticularmente en las noches y madrugadas, y sin embargo de haber procurado
 quando a cierto modo conforme a lo practicado por los facultativos en quanto
 se ha sido posible, a causa de verse en estos ultimos dias de su vida con la novedad
 de que con no haber sido a zonda o parullas una noche humeda se sentó
 inmediatamente en atetico eparmódico aunque habiendo curado
 luego a su curacion quedando quietud y sana sus dias, se ha logrado
 impedirlo, como lo certifica el doctor facultativo de Mexico, y jamas de
 aquel punto en el documento, y presente.

Avira de esto lo ha hecho mi hijo, presente a aquel Agente
 presente para que se relevar de cargo. Elon zonda especialmente

en este tiempo de invierno, siendo de prorroga a todos los demas trabajos
ordinarios y aun qualquiera extraordinario en el juicio de vida e
alivio a sus compañeros y fuere compatible con su salud, pero se le ha de
negado iniciando aquella corporacion, en su dha. la fatiga
de las rondas de noche, sin embargo de haberle hecho ver prudentemente
el dho. de ocasionar y si se compromete en continuarlos necesariamente
habria de acarrearle la total ruina de su salud y le invita a ungo sacrifici-
cio no hay ley alguna que obligue: Frente a su salud.

El Sr. Regidor de San Sebastian, en su virtud de haberse presentado a su
poder con este fin, se le ha de dar en su virtud mandando al Ayuntamiento
de San Sebastian, que compela a los dho. de las rondas de noche y
de acatembraen hacerse en esta villa por los Regidores por las noches y,
esto mismo durante el invierno y estacion de frio, bajo aquellas con-
veniones y de que en esta y en la parte de justicia y de guerra
dha. de

Pedro de la Cruz
D. Agustin Alvarez

San Sebastian, a 13 de Noviembre de 1823. Aun Real.

Regente
Cala
Melo
Balleri
Para a la vista del Fiscal de S. N. con los antecedentes

Fiscal



de S. M. que habiendo accedido este Regidor con
certificacion de Profesores el grave riesgo a que se
expone a ser un nuevo atacado del arma si
patrulla de noche, es justo que se le releve
de este servicio, durante el invierno, sin perjuici-
cio a que el Ayuntamiento le encargue algun
trabajo extraordinario en recompensa de este que
depa a hacer y alivio a sus compañeros, para
que entre ellos haya igualdad, a lo qual dho.
Regidor se presta. El R. Acuerdo que se podra
servir se mandando asi, a no estorbar otra
cosa muy conforme. Laraj. N. de E. 1824

[Signature]

Atto Tarag. y Encas doce de Mayo de 1824. Feu Ten.
Regente. }
Causa }
Muelgas }
Aplicac }
D. Ramon Bruniener acuda de suplicacion a la Cilla
de Magallon para que con presençia del accidente que pa-
rece, se conceda, o deniegue la xeleccion que pide, segun lo
pexmita la certacion, o epocas que cita en su xecurso

Yo el Sr. D. Juan de Dios no pue en este auto a D. Ramon Bruniener
en nombre de su parte en su persona de que certifica

Diose Ley. ^o

Asasre de Larrañaga